



Fondo de Población
de las Naciones Unidas



PROGRAMA CONJUNTO
PROYECTO "REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA
DEMOGRÁFICA DE VENEZUELA 2007"
Memorandum de Entendimiento

Caracas, 01 de Septiembre de 2006



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

entre

Oficina del Coordinador Residente, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)

y el

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

Asociado Nacional: Instituto Nacional de Estadística (INE)

POR CUANTO, UNICEF, PNUD, FAO, OPS/OMS, UNIFEM y UNFPA (en lo sucesivo denominados colectivamente "organismos de las Naciones Unidas participantes") han preparado un programa conjunto: VEN1P003 "Realización de la Encuesta Demográfica de Venezuela 2007" (en lo sucesivo denominado "Programa Conjunto") como parte de su respectiva cooperación para el desarrollo con la República Bolivariana de Venezuela, según se describe más completamente en el documento detallado del Programa Conjunto de fecha **01 de Septiembre de 2006**, (en lo sucesivo denominado "Documento del Programa Conjunto") y han convenido en establecer un mecanismo de coordinación (en lo sucesivo denominado el "Comité Directivo del Programa Conjunto") a fin de facilitar una colaboración eficaz y eficiente entre los organismos de las Naciones Unidas participantes y el Gobierno anfitrión para la realización del Programa Conjunto;

POR CUANTO los organismos de las Naciones Unidas participantes han convenido en que participarán plenamente en la preparación, la planificación y la evaluación del Programa Conjunto, en cooperación con el Gobierno anfitrión, y en que designarán a uno de los organismos de las Naciones Unidas participantes (denominado en lo sucesivo "Agente de Gestión") para que se responsabilice de brindar apoyo al asociado nacional en la gestión de los fondos y las actividades del Programa Conjunto, con el propósito de alcanzar más eficaz y eficientemente los objetivos del Programa Conjunto;

POR CUANTO los organismos de las Naciones Unidas participantes también han convenido en que aunarán sus recursos, existentes o movilizados, tanto recursos ordinarios como otros recursos, con destino al Programa Conjunto, y en que colocarán esos recursos bajo la gestión y administración del Agente de Gestión con fines apoyo al asociado nacional para la implementación del Programa Conjunto;

POR CUANTO los organismos de las Naciones Unidas participantes y el Gobierno o el asociado nacional han convenido además en que el UNFPA (que es también un organismo de las Naciones Unidas participante) será designado en calidad de Agente de Gestión y prestará servicios como interfaz administrativa con el asociado nacional, además de ser responsable de apoyar al asociado nacional en la gestión del Programa Conjunto, y por cuanto dicho organismo de las Naciones Unidas participante UNFPA ha aceptado en desempeñarse en ese carácter, de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento,

POR CONSIGUIENTE, UNFPA y los organismos de las Naciones Unidas participantes (en lo sucesivo denominados colectivamente “las Partes”) convienen por el presente Memorando en lo siguiente:

Artículo I

Designación del Agente de Gestión, su condición y sus obligaciones

1. Por la presente, los organismos de las Naciones Unidas participantes designan a UNFPA como “Agente de Gestión” o “MA” para que se responsabilice de la administración de los fondos y del apoyo al asociado nacional en la gestión de las actividades del Programa Conjunto indicadas en el Documento del Programa Conjunto. El Agente de Gestión acepta esta designación y asume plenamente la responsabilidad programática y financiera por los fondos que le transfieran los organismos de las Naciones Unidas participantes. Esta designación continuará hasta que llegue a su término, o sea cancelada de conformidad con el artículo VIII *infra*.
2. El Agente de Gestión desempeñará las siguientes tareas:
 - a) desembolso de fondos y entrega de suministros, de manera oportuna;
 - b) coordinación de insumos técnicos aportados por todos los organismos de las Naciones Unidas participantes;
 - c) seguimiento de la implementación con el asociado nacional o subnacional;
 - d) responsabilidad por la presentación de los informes descriptivos y financieros al mecanismo de coordinación del Programa Conjunto;
 - e) realización de las además actividades convenidas por escrito entre los organismos de las Naciones Unidas participantes y el Agente de Gestión.
3. Al dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud de este Memorando de Entendimiento, el Agente de Gestión tendrá condición de contratista independiente y no será considerado agente de los organismos de las Naciones Unidas participantes, ni colectiva ni individualmente; por ende, sus funcionarios no serán considerados miembros del personal de ninguno de esos organismos. Sin perjuicio de los conceptos generales expresados precedentemente, ninguno de los organismos de las Naciones Unidas participantes será responsable por las acciones u omisiones del Agente de Gestión o de su personal, ni de las personas que en su nombre presten servicios, en la medida en que los organismos de las Naciones Unidas participantes no hayan contribuido, colectiva o

individualmente, a acciones u omisiones del Agente de Gestión causantes de esa responsabilidad. En el caso de acciones u omisiones de los organismos de las Naciones Unidas participantes que contribuyan a dicha situación, la responsabilidad resultante se prorratará entre dichos organismos o se asignará a uno de ellos, según corresponda.

Artículo II Asuntos financieros

1. Los organismos de las Naciones Unidas participantes contribuirán a sufragar los gastos de las actividades del Programa Conjunto, de conformidad con el presupuesto incluido en el Documento del Programa Conjunto, que se adjunta como ANEXO A. En el ANEXO B se indica un calendario de pagos.
2. El Agente de Gestión establecerá por separado, de conformidad con su reglamento financiero y reglamentación financiera detallada, un registro contable (denominado en lo sucesivo "Cuenta del Programa Conjunto") para la recepción y administración de los fondos que reciba en virtud de este Memorando de Entendimiento. La Cuenta del Programa Conjunto será administrada por el Agente de Gestión de conformidad con los reglamentos, normas, directivas y procedimientos que sean aplicables, inclusive los relativos a los intereses. La Cuenta del Programa Conjunto estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en los reglamentos financieros, normas, directivas y procedimientos aplicables al Agente de Gestión. Las operaciones de auditoría realizadas por los auditores internos y/o externos del Agente de Gestión se considerarán aceptables para los organismos de las Naciones Unidas participantes.
3. Los organismos de las Naciones Unidas participantes transferirán fondos al Agente de Gestión por vía electrónica. Al efectuar una transferencia de fondos al Agente de Gestión, cada organismo de las Naciones Unidas participante notificará a las operaciones de tesorería del Agente de Gestión lo siguiente: a) el importe transferido, b) la fecha para asignar valor a la transferencia, y c) que la transferencia ha sido efectuada por el organismo de las Naciones Unidas participante en relación con el Programa Conjunto en **Venezuela**, en cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento, para su depósito en la Cuenta del Programa Conjunto.
4. El Agente de Gestión no estará obligado a comenzar ni a continuar actividades relativas al Programa Conjunto si no se ha hecha efectiva una determinada contribución del organismo de las Naciones Unidas participante, en consonancia con lo programado.
5. El Agente de Gestión contabilizará como ingreso los fondos aportados a la Cuenta del Programa Conjunto. De conformidad con **sus políticas y procedimientos para la recuperación de gastos y de manera acorde con las decisiones de su Junta Ejecutiva**, el Agente de Gestión aplicará un porcentaje de **siete por ciento (7%)** de la

contribución de cada organismo de las Naciones Unidas participante a sufragar los gastos indirectos del Agente de Gestión.

Artículo III Actividades del Agente de Gestión

1. El Agente de Gestión apoyará al asociado nacional en la gestión de las actividades del Programa Conjunto que figuran en el Documento del Programa Conjunto, de conformidad con sus reglamentaciones, normas, directivas y procedimientos. En consecuencia, la contratación y administración del personal, la adquisición de equipo, suministros y servicios y la concertación de contratos se ajustarán a las disposiciones de tales reglamentaciones, normas, directivas y procedimientos.
2. Toda modificación de las actividades del Programa Conjunto establecidas en el Documento del Programa Conjunto, inclusive su naturaleza, contenido, secuencia o duración, estarán sujetas al acuerdo mutuo por escrito entre los organismos de las Naciones Unidas participantes y el Agente de Gestión, tras su aprobación por el Comité Directivo del Programa Conjunto. Todos los cambios que se introduzcan en el presupuesto del Programa Conjunto que figura en el Documento del Programa Conjunto estarán sujetos al acuerdo mutuo por escrito entre todas las partes que suscriben el Documento del Programa Conjunto.
3. Cuando el Agente de Gestión desee apoyar la implementación de actividades del Programa Conjunto por conducto de terceros o en colaboración con ellos, será responsable del cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones con esas terceras partes y ninguno de los organismos de las Naciones Unidas participantes será responsable al respecto.

Artículo IV Presentación de informes

1. El Agente de Gestión proporcionará al Comité Directivo del Programa Conjunto las declaraciones, estados de cuentas e informes indicados a continuación, preparados de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos aplicables al respecto, según lo indicado en el Documento del Programa Conjunto. En cumplimiento del principio de que sólo debe haber un informe anual, se recomienda que las disposiciones de preparación de informes se ajusten a lo siguiente:
 - a) Informes descriptivos sobre la marcha de los trabajos para cada período de doce meses, que han de presentarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2007, al vencer el plazo fijado para la presentación de esos informes¹;

¹ El Agente de Gestión debe indicar los plazos fijados para emitir los informes indicados en este artículo IV, de conformidad con sus requisitos en vigor para la presentación de informes.

b) Informes financieros anuales provisionales, al 31 de diciembre de cada año, preparados localmente con respecto a la Cuenta del Programa Conjunto, que deben presentarse a más tardar tres meses después de vencer el plazo fijado para la presentación de esos informes²;

c) Un informe final descriptivo y un informe financiero no certificado, a presentar no después de tres meses de llevar a término el Programa Conjunto (en el caso del informe final) y no después de tres meses del último 31 de diciembre del período durante el cual se desembolsen fondos de la Cuenta del Programa Conjunto;

d) Un estado financiero certificado final, dentro del plazo de hasta seis (6) meses luego de concluido el año calendario en que figuran los fondos recibidos y gastados en el proyecto. En caso de que el proyecto se extienda, el Agente de Gestión presentará un Informe Financiero final certificado por un Oficial Financiero dentro de un plazo de seis (seis) meses contados a partir del final del año calendario en que llegaron a su término las actividades del proyecto.

2. Aparte de los informes precedentemente indicados, el Agente de Gestión no presentará otros informes a los organismos de las Naciones Unidas participantes ni a los demás contribuyentes (de existir) a la Cuenta del Programa Conjunto.

Artículo V

Otros contribuyentes al apoyo del Programa Conjunto

1. Cuando sea necesario contar con recursos superiores al importe de los compromisos de financiación asumidos por los organismos de las Naciones Unidas participantes, el Agente de Gestión puede emprender actividades de movilización de recursos para obtener los fondos adicionales necesarios. Normalmente, se espera que los donantes aporten contribuciones al Programa Conjunto por conducto del Agente de Gestión. El Agente de Gestión ha de informar a los organismos de las Naciones Unidas participantes acerca de cualesquiera contribuciones, por conducto del Comité Directivo del Programa Conjunto.

2. En los casos en que un organismo de las Naciones Unidas participante se comprometa a aportar otros recursos, tanto existentes como a movilizar, con destino al Programa Conjunto, la mencionada contribución se registrará por un acuerdo entre el respectivo organismo de las Naciones Unidas y el Donante.

² Los informes especificados en los apartados b) y c) del inciso 1 del artículo IV son informes provisionales, no certificados. Deben ser preparados por la oficina en el país o la oficina regional, según proceda.

Artículo VI
Monitoreo y evaluación

El monitoreo y la evaluación del Programa Conjunto se realizarán exclusivamente de conformidad con los procedimientos propios del Agente de Gestión y sus directrices de políticas, según lo indicado en el Documento del Programa Conjunto.

Artículo VII
Comunicación

Después de celebrar consultas con los organismos de las Naciones Unidas participantes, el Agente de Gestión adoptará las medidas apropiadas para dar publicidad al Programa Conjunto en calidad de tal y reconociendo todos los organismos de las Naciones Unidas participantes. La información entregada a la prensa y a los beneficiarios del Programa Conjunto, así como todos los materiales de difusión, los comunicados oficiales, los informes y las publicaciones oficiales, reconocerán el papel del Gobierno anfitrión, del Agente de Gestión, de todos los organismos de las Naciones Unidas participantes y de otros contribuyentes (de existir) a la Cuenta del Programa Conjunto.

Artículo VIII
Expiración, modificación y cancelación del Acuerdo

1. Este Memorando de Entendimiento expirará al completarse el Programa Conjunto, con sujeción a que siga en vigor el párrafo 5 *infra*, a los propósitos en él indicados.
2. Este Memorando de Entendimiento sólo podrá modificarse cuando medie un acuerdo por escrito de las Partes a esos efectos.
3. Cualquiera de los organismos de las Naciones Unidas participante puede retirarse del Memorando de Entendimiento tras notificar por escrito con treinta (30) días de antelación a todas las demás partes en este Memorando de Entendimiento, indicando que ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Documento del Programa Conjunto con respecto a comunicar su intención de retirarse del Programa Conjunto. Cuando ocurra un retiro, el organismo de las Naciones Unidas participante que se retire sólo tendrá derecho al reembolso de aquellas contribuciones aportadas en virtud del presente documento que aún no hayan sido comprometidas y/o desembolsadas.
4. La designación del Agente de Gestión puede ser rescindida o bien por el Agente de Gestión (por una parte) o bien mediante un acuerdo mutuo de todos los organismos de las Naciones Unidas participantes y del Gobierno anfitrión (por otra parte), previa comunicación con treinta (30) de antelación a las demás partes y con sujeción a que siga el vigor el párrafo 5 *infra* a los propósitos en él indicados. En caso de tal rescisión, las Partes deben convenir en las medidas a adoptar para que todas las

actividades concluyan de manera puntual y ordenada, de modo de minimizar los costos y los gastos.

5. Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Memorando de Entendimiento seguirán en vigor después de la expiración o cancelación del Memorando de Entendimiento, en la medida necesaria para posibilitar la conclusión ordenada del Programa Conjunto, además de la preparación de los informes finales, el retiro del personal, los fondos y los bienes, y la liquidación de las cuentas entre las Partes en el presente Memorando, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a cualquier subcontratista, consultor o proveedor. Cualquier saldo restante en la Cuenta del Programa Conjunto se utilizará con propósitos mutuamente acordados por las Partes en este Memorando de Entendimiento.

Artículo IX Notificaciones

1. Cualquier acción requerida o permitida en virtud de este Memorando de Entendimiento puede ser realizada en nombre del Agente de Gestión por el/la representante del UNFPA, u otro representante designado, y también puede ser realizada en representación de un organismo participante de las Naciones Unidas por el jefe de la Oficina en [nombre del país], o el representante que éste haya designado.

2. Toda comunicación o solicitud requerida o permitida en virtud de este Memorando de Entendimiento debe realizarse por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente cumplimentada cuando se haya entregado o bien a mano, o por correo, o por telégrafo o por télex al destinatario, en las señas especificadas en el ANEXO C de este Memorando de Entendimiento o en cualesquiera otras señas que esa parte haya especificado por escrito a quien envíe la notificación o solicitud.

Artículo X Entrada en vigor

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor cuando sea firmado por los funcionarios autorizados de las Partes y seguirá plenamente en vigor y en efecto hasta la fecha de su expiración o cancelación.

Artículo XI Arreglo de controversias

Las Partes deberán esforzarse al máximo, mediante negociaciones directas, por llegar a un arreglo inmediato de cualquier controversia, desacuerdo o reclamación surgidos de este Memorando de Entendimiento, o en relación con éste, o con una infracción a éste. Cuando no se llegue a un acuerdo dentro de los sesenta (60) días a

contar de la fecha en que una de las partes haya notificado a la otra parte de la naturaleza de la controversia, desacuerdo o reclamación y de las medidas que deben adoptarse para rectificar la situación, dicha controversia, desacuerdo o reclamación debe resolverse mediante consultas entre los Jefes Ejecutivos de cada uno de los organismos de las Naciones Unidas participantes y del Agente de Gestión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, representantes debidamente autorizados de las respectivas partes, han suscrito este Memorando de Entendimiento en idioma **español** y en **seis** ejemplares, del mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A: Extracto del Documento del Programa Conjunto – Presupuesto

ANEXO B: Plan de Desembolsos

Caracas, 01 de Septiembre de 2006

Por el Agente de Gestión: UNFPA

Firma: _____

Nombre: **David McLachlan-Karr**

Cargo: Representante Residente PNUD/Representante UNFPA

Dirección: Av. Francisco de Miranda, Torre Hewelt Packard, Piso 5, Los Palos Grandes, Caracas.

Firma: _____

Nombre: **Jesús Robles**

Cargo: Representante Auxiliar UNFPA

Dirección: Calle los Chaguaramos, Centro Gerencial Mohedano, Piso 9 Of. 9-B La Castellana, Caracas

Por el INE

Firma: _____

Nombre: **Elías Eljuz**

Título: Presidente

Dirección: Edif. Fundación **Clara** Av. Boyacá, Maripérez, Caracas.



Por UNICEF

Firma: 

Nombre: **Sonia Noriega**

Título: Oficial a Cargo-UNICEF Venezuela

Dirección: Av. Francisco de Miranda, Edificio Parque Cristal, Torre Oeste, Piso 4, Los Palos Grandes, Caracas.

Por PNUD

Firma: 

Nombre: **David McLachlan-Karr**

Título: Representante Residente PNUD

Dirección: Av. Francisco de Miranda, Torre Hewelt Packard, Piso 5, Los Palos Grandes, Caracas.

Por FAO

Firma: 

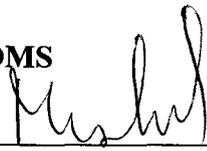
Nombre: **Elisa Panadés**

Título: Representante de la FAO en Venezuela

Dirección: Avenida Libertador con Avenida Elice y José Félix Sosa, Edificio Nuevo Centro, piso 3, diagonal al Sambil.



Por OPS/OMS

Firma: 

Nombre: **Renato Gusmão**

Título: Representante de OPS/OMS para Venezuela, Aruba y las Antillas Holandesas

Dirección: 6ta. Avenida, No. 43, entre 5ta. y 6ta. Transversal. Altamira. Caracas.



Por UNIFEM

Firma: 

Nombre: **Moni Pizani**

Título: Directora Regional Países Andinos

Dirección: Avenida Amazonas 2889 y La Granja. Edificio de Naciones Unidas. Quito-Ecuador